

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00197 00**

1. Téngase en cuenta que se incorporó constancia de la publicación del extracto de la demanda, en la página web de la Rama Judicial (Numeral 21 del expediente digital) y se generó debidamente el emplazamiento a los miembros de la comunidad, a través del Tyba, el cual venció en silencio (Numeral 50 del expediente digital).

2. Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que la demandada Bancolombia S.A. se notificó personalmente del auto admisorio el 8 de julio de 2021, según acta que reposa en el numeral 22 del expediente digital y que en la misma fecha se envió los traslados respectivos.

Se reconoce al abogado Javier Tamayo Jaramillo como apoderado judicial de la entidad bancaria mencionada, en la forma, términos y para los fines el poder otorgado.

3. De otro lado, obre en autos la intervención en tiempo realizada por la Procuraduría General de la Nación (Num. 24 del expediente digital).

4. Téngase en cuenta la respuesta ofrecida por la Presidencia de la República, obrante a folio 27 y 28 del expediente digital, al oficio No. 0989 del 30 de junio de 2021.

Revisado el poder que reposa en el numeral 30 del expediente digital, el Despacho le reconoce a la profesional del derecho Martha Alicia Corssy Martínez, para que actúe en representación de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del mandato conferido.

5. Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, la intervención realizada en tiempo por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con el escrito que reposa en el numeral 32 del expediente digital.

Revisado el poder que reposa en el numeral 34 del expediente digital, el Despacho le reconoce al profesional del derecho Alexander Bustamante Martínez, para que actúe en representación de la Superintendencia Financiera, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ejecutoriada esta providencia, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc08981997fd2c4e4a39113e2569edefe01ced585095aca07dfce6b07
423c216

Documento generado en 07/10/2021 11:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00087 00

En consideración a lo peticionado por el ejecutante (PDF 11 cuad. 1), se ordena a secretaría actualizar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, comunicando el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-83694.

CUMPLASE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4d0eea24d534198396941762672505828d30f8e26c5f2daf86128224238445

Documento generado en 07/10/2021 11:23:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00196 00

En consideración a los escritos presentados, se dispone lo siguiente:

1. Tener en cuenta los memoriales de intervención presentados por la Procuraduría General de la Nación (PDF 24); Superintendencia Financiera de Colombia (PDF 26 a 35) y Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (PDF 40 a 42).

2. Tener en cuenta que la Alcaldía Local de Fontibón y la Defensoría de Pueblo, no hicieron manifestación alguna.

3. Incorporar al expediente la constancia de publicación del extracto de demanda en la página web de la Rama Judicial, micrositio del juzgado, documento que también fue publicado en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 48 y 49).

4. Tener en cuenta que la entidad bancaria accionada fue notificada mediante correo electrónico y dentro del término legal radicó escrito de contestación y excepciones de mérito, del cual envió un ejemplar al actor popular, quien no se pronunció frente a los citados medios de defensa.

5. Reconocer personería para actuar a los abogados Andrés Mauricio Suárez Sandoval, Martha Alicia Corssy Martínez y Javier Tamayo Jaramillo, como mandatarios judiciales de la Superintendencia Financiera de Colombia; Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Bancolombia, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.

6. Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2efc7c42ad0c4af88155fed13566038534212c83469cbb99dc590f739cb9
d447**

Documento generado en 07/10/2021 11:23:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00087 00

La comunicación remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca, mediante la cual informa que por auto de 12 de agosto de 2021 rechazó la demanda de negociación de deudas de persona natural promovida por la ejecutada, se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes.

Previo a resolver lo que corresponda frente a la renuncia del poder presentada por el apoderado de la ejecutada, apórtese copia de la comunicación enviada a la poderdante informando la renuncia aquí dada. (inciso 4 del artículo 76 C.G.P.).

Ejecutoriado este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese (2) ,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

077b9e362920b3d3bf435bba393dee477cea9bbc6f87db893667d1fb7309e0d

8

Documento generado en 07/10/2021 11:23:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00141 00

Se incorpora a los autos la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas de Ibagué.

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que el demandado Oscar David Rubio formuló excepciones de mérito.

Una vez se surta la notificación de la otra demandada, se dispondrá lo pertinente para el traslado de las citadas defensas.

Se requiere a la ejecutante para que gestione la notificación personal a la convocada Laura Nathaly Ricaurte Gracia.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

cd760b720c85b813f34b124930119283d4002e629c5a1a24dfa4b9cfe2259e3b

Documento generado en 07/10/2021 11:23:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00294 00

Con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error por cambio de palabras en que se incurrió en el inciso 3 numeral primero del auto de 31 de agosto de 2021, para precisar que quien debe realizar la exhibición es la parte convocada.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

932f21f77d9874d5df3ecd852e404f37577192b726f16500cf743e89a8b0177f

Documento generado en 07/10/2021 11:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00138 00

1. Para los fines pertinentes se tendrá en cuenta la dirección de notificación del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de Zambrano Bolívar.

Se requiere a la demandante para que gestione la notificación personal de la citada organización a la dirección aportada.

2. Secretaría elabore un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar) comunicando la inscripción de la demanda.

3. En cuanto a la aportación de la certificación de permanencia, se le hace saber al demandante que podrá solicitar a la editorial donde realizó el emplazamiento, la expedición de una nueva.

4. Requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, para que brinde respuesta a la información requerida en el oficio No. 0853 de 4 de junio de 2021. Secretaría tramitará la comunicación a través del correo electrónico.

5. Tener en cuenta que la demandada Sociedad Agropecuaria Vélez Arango S.A.S., radicó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones y manifestó su infirmitad con la indemnización, (fls. 237 a 243) sin presentar avalúo en los términos indicados en el numeral 6º de la norma ut supra. Ante ello, se rechaza de plano la objeción formulada.

No se dará trámite a la excepción de *inepta demanda*, atendiendo lo regulado en el numeral 5º artículo 399 del Código General del Proceso.

6. Acreditada la consignación del valor establecido en el avalúo (fls. 222 y 223 cuad. escaneado), con apoyo en lo reglado en el numeral 4º precepto 399 del Código General del Proceso, se ordena la entrega anticipada del área de terreno objeto de expropiación correspondiente a 1371,52 metros cuadrados del predio denominado La Miladi ubicado en la vereda Zambrano del municipio de Zambrano Bolívar, al que corresponde la matrícula inmobiliaria No.062-21663, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la demanda.

Para la práctica de dicha diligencia se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Zambrano (Bolívar). Librar despacho comisorio con los anexos pertinentes.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95e3fef36ae193afa9ad382c211a4c21cf08a3196eb7b78b45b3e49
b47ebb9a

Documento generado en 07/10/2021 11:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00055 00

Revisado nuevamente el proceso con el radicado de la referencia, se evidencia el cumplimiento de los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, por lo tanto, se debe remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

Así las cosas, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que se continúe con el trámite pertinente.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe55ea3f4f7eef13a86e00940b492ebc19d2a10911421ad6f6d44669ad57ee52

Documento generado en 07/10/2021 11:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00211 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en auto de 5 de agosto de 2021, mediante el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación (cuad. 4).

Tener en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio publicó en su página web el extracto de demanda.

Como revisada la página web de la Rama Judicial y el micrositio del juzgado no se encontró la publicación del extracto de demanda, se solicita a secretaría que, en el menor tiempo haga la verificación del caso con el fin de determinar si el área de tecnología acató el requerimiento hecho mediante oficio 1086 de 26 de julio de 2021.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a44a92a9fdadc06b31d0e00e7a76c27b14fb28c40fcd550dc6557b37698a2

Documento generado en 07/10/2021 11:24:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00046 00

Se reconoce efectos procesales al emplazamiento de las personas indeterminadas y de José Marcelino Mendieta Buitrago, realizado a través de la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF No. 19 del expediente), quienes no concurren a recibir notificación personal. Oportunamente se designará curador ad-litem para su representación.

En cuanto al emplazamiento de José Eduardo Mendieta Avendaño, no se tendrá en cuenta, en razón a que lo dispuesto en el auto admisorio fue el llamamiento de sus herederos indeterminados.

Ante ello, se solicita a la secretaría, ingresar la información en la forma señalada en autos.

En consideración a lo peticionado por la demandante, el despacho precisa lo siguiente:

El emplazamiento del demandado José Marcelino Mendieta Buitrago, se ordenó en el auto admisorio y se ingresó a la plataforma respectiva, el 6 de agosto de 2021, por lo que la solicitud de emplazamiento se torna improcedente.

En lo atinente a la aclaración del emplazamiento de las personas indeterminadas y la fijación de la valla, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, el mismo se surte mediante el emplazamiento en la forma señalada en el canon 108 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y con la instalación de la valla, actuaciones que se adelantan de manera separada, sin que se requiera cumplir con una de ellas para poder efectuar la otra, pudiendo realizarse de manera concomitante.

Respecto a la actualización del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda, se solicita a secretaría renovar la fecha del ya elaborado y tramitarlo en la forma legalmente establecida.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6248f46e51e0982460b785867a36c8c739cb91d416b2e34866cf36f8e6f7c57

Documento generado en 07/10/2021 11:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00087 00

La comunicación remitida por el Juzgado Treinta de Familia, se incorpora a los autos y se deja en conocimiento de la demandante.

Se requiere al ejecutante para que realice la notificación de la cónyuge y herederos del ejecutado John Francis Bolek, conforme se señaló en auto de 14 de enero de 2020.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

54f4bc96591138d0ca0a9e4c88142140068650888397e62e274d34867dd5758e

Documento generado en 07/10/2021 11:24:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00366 00

Ha concurrido a este trámite la menor María Paula Benavides Rusinque en calidad de hija del fallecido José Guillermo Benavides, aquí demandado, formulando recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Sin embargo, se evidencia que no resulta viable darle trámite al escrito por ella presentado, por cuando no ha sido citada en este asunto en calidad de heredera del demandado, lo cual no le permite tener capacidad para ser parte, pues a pesar de que el demandado falleció, la demanda se dirigió contra éste y no contra sus herederos.

Ahora, como el deceso del demandado ocurrió con antelación a la presentación de la demanda, según se infiere del registro civil de defunción allegado, de suerte que para cuando se libró la orden ya no era titular de personalidad jurídica que le permitiera ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo procedente era formular la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados acorde con lo reglado en el cano 87 del Código General del Proceso, acto que se omitió por el demandante.

Ante dicha irregularidad y dada la potestad del juez de sanearla para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de quienes están involucrados en este asunto, atendiendo además, a los principios de eficacia e idoneidad de la administración de justicia, el derecho de acceder a la misma y la prevalencia del derecho sustancial, y como quiera que la situación planteada no se encuentra consagrada como una causal de nulidad que invalide lo actuado, se adoptarán las medidas pertinentes para que la demanda sea ajustada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición presentado por la menor María Paula Benavides Rusinque, representada por su progenitora Yasmín Rusinque Forero.

SEGUNDO: Incorporar al plenario el registro civil de defunción de José Guillermo Benavides.

TERCERO: Ordenar al demandante, en el término de cinco (5) días, haciendo uso de los mecanismos legales correspondientes, ajuste la demanda dirigiéndola contra los

herederos determinados e indeterminados del causante José Guillermo Benavides, cumpliendo en lo pertinente lo señalado en el numeral 2º y 10 del canon 82 *ibídem*.

CUARTO: Cumplido lo anterior y proferida la providencia a que haya lugar, se resolverá sobre la expedición de la certificación pedida por el ejecutante.

Notifíquese

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd89fd6a09f85f631e3b36a0543fe3d662aa019c9de8f3c2143d8f9
81abf8a9b

Documento generado en 07/10/2021 11:23:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00191 00

En este proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Alex Fernando Gálvez Peralta, se decide si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 15 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero: \$ 182'554.672 por concepto de capital contenido en el pagaré No.0090005311104, suscrito el 8 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre la suma antes indicada, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde 21 de noviembre de 2019, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2. La parte ejecutada fue notificada en los términos del Decreto 806 de 2020 mediante comunicación enviada al correo electrónico, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación cobrada es la incorporada en el pagaré n° 0090005311104 otorgado por el referido ejecutado el 8 de marzo de 2019, más los correspondientes intereses de mora ocasionados.

3. El citado título cumple con los requisitos contemplados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, y ante el incumplimiento en el pago de la suma de dinero allí descrita, según afirmación efectuada en la demanda, de acuerdo con el numeral 2° precepto 780 *Ibidem*, es viable el ejercicio de la acción cambiaria, y al tenor del mandato 782 *Ibidem*, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

3. Teniendo en cuenta el referido título valor, se deduce que se cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento proveniente de los deudores demandados, quienes se obligaron en la cancelación del crédito.

Así mismo se verifica, que no se desvirtuó la información de que el deudor incurrió en mora en el pago de la obligación, a partir de su exigibilidad.

4. Bajo ese contexto, procede aplicar lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Alex Fernando Gálvez Peralta, en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago de 15 de junio de 2021

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

QUINTO: Cumplidos los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido. Así mismo, informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e566521828d242df622e86938fcd7b82e5226d1a289939ccdd168a3a07c84a

62

Documento generado en 07/10/2021 11:24:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00312 00

En consideración a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca, se precisa que la conversión solicitada corresponde al depósito judicial por \$51'279.764, constituido para el proceso promovido por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP contra Mompeza SAS y Banco Davivienda, el cual se tramitó en ese juzgado bajo el número 2019-00075-00; aclarando que de acuerdo con lo señalado por el abogado de la demandante, al momento de efectuar la consignación por error citó como radicado del proceso el No. 2019-00079-00, por esa razón se hizo la salvedad en el oficio No. 680 de 2021, sin que ello signifique que la conversión pedida lo sea respecto de este último asunto.

Por lo tanto, se ordena oficiar al despacho señalado en los anteriores términos, anexando copia del memorial acopiado en el PDF No. 58.

Del dictamen pericial rendido por los señores Stefannye Buitrago Marulanda y Antonio José Sánchez Zambrano, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83ee509d7884eb32aaabaa503f04995a9ca6d3dfefbadc162616fd2f453e55f

Documento generado en 07/10/2021 11:24:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>